DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

CUERPOS PATENTADOS

Ascensos.—Orden de 8 de noviembre de 1951 por la que se promueve a su inmediato empleo al Cartógrafo de segunda clase D. Sebastián Ayala Barahona.—Página 1.728.

Destinos.—Orden de 8 de noviembre de 1951 por la que se amplía la Orden Ministerial de 28 de octubre último que afecta al Teniente de Navio D. Antonio Nalda y Díaz de Tuesta.—Página 1.728.

Bajas.—Orden de 8 de noviembre de 1951 por la que se dispone cause baja en la Armada, per fallecimiento, el Teniente de Navío D. Manuel Galán Fernández.—Página 1.728.

Licencias para contraer matrimonio — Orden de 8 de noviembre de 1951 por la que se concede licencia para contraer matrimonio al Capitán de Máquinas don Augusto Silva Sotelo.—Página 1,728.

* RESERVA NAVAL

Ascensos. — Orden de 8 de noviembre de 1951 por la que se promueve a su inmediato empleo al Teniente de Navío de la Reserva Naval Activa D. Pedro Naverán Aurrecoechea — Página 1.728.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por D José López Borrego, Auxiliar segundo de Máquinas de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber.—Páginas 1.728 y 1.729.

Otra de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por D. Cándido Galán Adame, Escribiente segundo de Marina, contra resolución del Ministerio de Marina. — Páginas 1.729 y 1.730.

EDICTOS

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

Cuerpos Patentados.

Ascensos. — Como resultado de expediente incoado al efecto, y declarado "apto" por la Junta de Clasificación y Recompensas, se promueve a su inmediato empleo, con antigüedad de 3 de julio último y efectos administrativos de 1.º de agosto siguiente, al Cartógrafo de segunda clase D. Sebastián Ayala Barahona.

Madrid, 8 de noviembre de 1951.

MORENO

Exemos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal, General Jefe Superior de Contabilidad y General Ordenador Central de Pagos. Sr. Interventor Central de Marina.

Destinos. — Se amplía la Orden Ministerial de 28 de octubre último en el sentido de que el destino que se le confiere al Teniente de Navío D. Antonio Nalda y Díaz de Tuesta lo es con carácter forzoso a efectos administrativos.

Madrid, 8 de noviembre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

Bajas.—Por haber fallecido el día 4 del actual, causa baja en la Armada el Teniente de Navío don Manuel Galán Fernández, que se encontraba destinado en el crucero Canarias.

Madrid, 8 de noviembre de 1951.

MORENO

Exemos. Sres. Comandante General de la Escuadra y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

Licencias para contraer matrimonio.—Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (D. O. núm. 160), se concede licencia para contraer matrimonio con la señorita Lucrecia González Gondar al Capitán de Máquinas D. Augusto Silva Sotelo.

Madrid, 8 de noviembre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Inspector General del Cuerpo de Máquinas, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y General Jefe del Servicio de Máquinas.

Reserva Naval.

Ascensos.—Como consecuencia de la vacante producida en 3 del actual por pase a la situación de "retirado" del Capitán de Corbeta de la Reserva Naval Activa D. Rafael Santo Domingo Yandiola, se promueve a su immediato empleo al Teniente de Navío de dicha Reserva D. Pedro Naverán Aurrecoechea, primero en su Escala que reúne las condiciones para ello y que ha sido declarado "apto" por la Junta de Clasificación y Recompensas, señalándosele la antigüedad de 4 del presente mes y con efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de diciembre, debiendo quedar escalafonado a continuación del último de su nuevo empleo, D. José María Ardanza Larrinaga.

No ascienden los que le preceden en el escalafón por no reunir los requisitos necesarios para ello.

Madrid, 8 de noviembre de 1951.

MORENO

Excmos. Sres. Comandante General de la Base Naval de Canarias, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y General Jefe Superior de Contabilidad.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Gobierno.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha o de octubre corriente, tomó el acuerdo que dice así: "En el recurso de agravios que don José López Borrego, Auxiliar segundo de Máquinas de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber:

Resultando que el recurrente fué condenado a la pena de ocho años de prisión militar mayor con la accesoria de separación del servicio en 1 de marzo de 1940, siéndole commutada por la de cuatro años de prisión militar menor, en 1 de mayo de 1942;

Resultando que en 1 de febrero de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el reconocimiento de haber pasivo de retiro al amparo de la Orden de 13 de enero de 1949, petición que le fué denegada por entender que había vencido el plazo preclusivo de cinco años, iniciado en la fecha de la conmutación de la pena, 1 de mayo de 1942, para solicitar el haber pasivo;

Resultando que contra la anterior resolución interpuso el interesado recurso de reposición, alegando que con fecha 4 de agosto de 1944 había presentado una anterior instancia en el Departamento Marítimo de Cartagena, solicitando el reconocimiento del haberl pasivo, instancia que no fué tramitada por entender este Organismo que no cumplía las condiciones relativas a años mínimos de servicio, y entendiendo desestimada esta reposición por el principio del silen-

cio administrativo, suscitó ante esta jurisdicción de agravios el presente recurso;

Resultando que posteriormente la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 13 de junio de 1950, resolvió sobre la reposición planteada, admitiendo integramente la pretensión deducida por el recurrente;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que es circunstancia esencial que concurre en el presente recurso la estimación tardía por la Administración de la pretensión del reclamante al resolver sobre el recurso de reposición previo;

Considerando que es doctrina reiterada de esta jurisdicción la de admitir la virtualidad de estas estimaciones tardías, con lo que, al desaparecer el objeto de la pretensión deducida por el recurrente, queda sin base el presente recurso de agravios;

Considerando que se han cumplido en la tramita-

ción del recurso los requisitos legales,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios, por haber sido atendida por la Administración la pretensión por él deducida."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 311, pág. 5.019.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así: "En el recurso de acravira internacional de acravira de acravira internacional de acravira de acravir de acravira de acrav

"En el recurso de agravios interpuesto por don Cándido Galán Adame, Escribiente segundo de Marina, contra resolución del Ministerio de Marina, que le desestima petición relativa a rectificación del Escalafón; y

Resultando que el recurrente, procedente del personal contratado, ingresó en el Cuerpo de Suboficiales de la Armada por Orden Ministerial de 17 de mayo de 1945 (Diario Oficial número 113), señalándole expresamente un lugar en el Escalafón del Cuerpo entre los individuos que en el momento del recurso ocupan los números 6 y 7 de dicho Escalafón;

Resultando que por la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1945 rectificó la anterior asignándole la antigüedad de 31 de enero de 1945 y un nuevo puesto en el Escalafón, correspondiente a esta nueva antigüedad;

Resultando que por Orden Ministerial de 27 de octubre de 1947, como consecuencia de reclamación del

recurrente, fué rectificada la Orden anterior reconociéndosele expresamente la antigüedad de 26 de noviembre de 1940, con efectos administrativos a partir de 1 de octubre de 1941;

Resultando que, esto no obstante, no se varió su lugar de escalafonamiento, que ha seguido figurando en el puesto señalado por la Orden de 11 de octubre de 1945, en base a una menor antigiiedad, haciendo en este momento el número 37;

Resultando que el interesado reclamó en 23 de octubre de 1948, pidiendo la rectificación de su expediente personal para reconocérsele el lugar de escalafonamiento señalado por la Orden de 17 de mayo de 1945, en base a habérsele reconocido por la Orden de 27 de octubre de 1947, la antigüedad de 1940, de que esa primera Orden Ministerial de 1945 había partido, petición que, al no haber sido resuelta, reprodujo en 29 decnero de 1950, sin que tampoco haya dado origen a resolución;

Resultando que en 5 de junio de 1950, el interesado interpuso recurso que llama de reposición, por entender denegadas por el silencio sus dos peticiones de octubre de 1948 y enero de 1950, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Marina, de 25 de agosto de 1890, que señala el plazo de un año como máximo para la duración de los expedientes; insiste en que la corrección del lugar del escalafonamiento es una consecuencia obligada de la rectificación de antigüedad que dispuso a su favor la Orden Ministerial de 27 de octubre de 1947;

Resultando que, entendiendo desestimado por silencio administrativo el anterior recurso de reposición, el interesado interpuso en el mes de julio de 1950 el presente recurso de agravios, insistiendo en las nuevas pretensiones que viene elevando desde 1948;

Resultando que la Junta Permanente del Cuerpo de Suboficiales de la Armada informa que el recurso debe ser desestimado, puesto que la Orden que se recurre es la de 27 de octubre de 1947, respecto de la oral han vencido con exceso los plazos procesales en el momento de las reclamaciones o recursos posteriores del interesado;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el artículo 42 del Reglamento de 25 de agosto de 1890 y demás disposiciones de legal y pertinente aplicación;

Considerando que salta en el presente caso la resolución base, contra la cual entender interpuesto el recurso, puesto que no lo es (contra la tesis de la Junta Permanente del Guerpo de Suboficiales de la Armada) la Orden de 27 de octubre de 1947, que se limitó según el texto publicado en el Diario Oficial número 242, a señalar una antigüedad al recurrente, con la cual él está precisamente conforme, sin que en el presente recurso discuta este extremo, antes, por el contrario, es la base positiva en que funda su pretensión; y tampoco debe considerar como resolución recurrida (contra la tesis del recurrente) la denegación por silencio administrativo de sus peticiones elevadas en octubre de 1948

y enero de 1950, relativas a la rectificación de un lugar de escalafonamiento;

Considerando, por lo que hace al último punto del anterior "considerando", que el silençio acministrativo consiste en la asignación por disposición general de un valor concreto a la falta de pronunciamiento expreso de un órgano ante una pretensión que declara una decisión del mismo, sin que, por ende, pueda verse la institución en ausencia de tal disposición general determinadora del sentido del silencio mismo, que a priori podría ser estimatorio o desestimatorio de la pretensión base, en lo que se distingue el acto administrativo tácito, en el cual, si bien se produce la misma abstención del pronunciamiento principal, sin embargo, consiste en una declaración indirecta o en una ejecución que significa por sí misma, sin precisión de una disposición general, que lo interprete o dé valor, aquiescencia o repulsa;

Considerando que en el presente caso no es de aplicar la institución del silencio administrativo por cuanto así la Ley básica del procedimiento de 19 de octubre de 1899, como el Reglamento de procedimiento en el Ministerio de Marina de 25 de abril de 1890 o disposiciones posteriores no han establecido valor declaratorio ninguno a la falta de pronunciamiento en un plazo dado sobre las pretensiones presentadas y sin que los preceptos que se contiene en estas dos disposiciones, señalando el plazo máximo de un año para la duración de los expedientes, pueda considerarse como norma con ese alcance, dado que no señala sentido alguno estimatorio o desestimatorio, a la abstención producida tras ese plazo, limitándose a ser una norma con intención indicativa sobre la actividad interna de la Administración que, por ende, puede producir efectos disciplinarios sobre los funcionarios que la incumplan, pero que ni siquiera atribuye derecho subjetivo alguno al administrador interesado en su observancia;

Considerando que falta, por ende, la base norma del presente recurso de agravios al no existir acto administrativo que enjuiciar, toda vez que sigue sin resolver la petición inicial del recurrente relativa a su lugar de escalafonamiento; una vez dictada esta resolución, y firme y definitiva por agotamiento de los recursos gubernativos que, en su caso, procedan, podrá el interesado elevar su eventual disconformidad a la presente jurisdicción de agravios;

Considerando que, por consiguiente, no procede entrar en el fondo del recurso, El Consejo de Ministros, conformándose con lo dictaminado por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar inprocedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de que por el Ministerio de Marina se resuelva a la mayor brevedad sobre las peticiones elevadas por el recurrente en 22 de octubre de 1948 y 29 de enero de 1950."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de V. E.

y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 311, pág. 5.020).

EDICTOS

El Sr. D. Ginés Sanz y García de Paredes, Capitán de Navío y Comandante Militar de Marina de la Provincia Marítima de Tenerife,

Hago saber. Que de orden del excelentísimo señor Ministro de Marina, se saca a concurso la provisión de una plaza de Práctico de Número de este puerto de Santa Cruz de Tenerife, vacante en la actualidad entre Capitanes de la Marina Mercante, y en las condiciones que determina el Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección y Fomento de las Industrias y Comunicaciones Marítimas, aprobado por Real Decreto de 13 de octubre de 1913, Real Orden de 22 de marzo de 1929, Real Orden de 24 de junio de 1916; artículo 13 de la Ley de 19 de febrero de 1942, modificado por la Ley de 17 de julio de 1948; Decreto de 12 de noviembre de 1948 y artículo 11 del Decreto de 22 de noviembre de 1946 que concede derecho absoluto en primera convocatoria al personal de la Reserva Naval.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que las instancias solicitando tomar parte en el examen han de ser dirigidas a mi Autoridad, acompañadas de los documentos que señala el artículo 133 del Reglamento citado en primer lugar, y artículo sexto de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 3 de julio de 1940 (Boletín Oficial del Estado número 192), antes de las doce horas del día anterior al de la celebración de los exámenes, que comenzarán en esta Comandancia Militar de Marina, a las diez horas del día en que se camplan treinta, a contar de la fecha de publicación del presente en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA y Boletin Oficial de esta provincia, o del último que lo inserte, caso de no aparecer en ambos con la misma fecha y, si fuese festivo, al siguiente día.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a los treinta y un día del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno.—El Capitán de Navío, Comandante Militar de Marina, Ginés Sanz y García de Paredes.